REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Febrero 15 de 2023. En la fecha siendo las 13:00 horas, se recibe a través del correo institucional, acción de tutela presentada por la Personería Municipal de Murindó, actuando como agente oficioso de las 18 comunidades de los resguardos río Murindó, río Chageradó y las comunidades mestizas del mismo municipio, en contra del Municipio de Murindó y la Gobernación de Antioquia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Salud, Dignidad Humana y el Derecho al Agua como derecho conexo a la vida de esas comunidades. A Despacho

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDÓ ANTIOQUIA
Febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO NRO.	05 475 40 89 001 2023 00003-00
ACCIONANTE:	DOLCEY TORRES SEGURA- Personero Municipal de Murindó - Agente oficioso de las comunidades indígenas de los resguardos del Río Murindó, río Chageradó y las comunidades mestizas del municipio de Murindó.
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE MURINDÓ Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA
DECISION:	ADMITE TUTELA, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
INTERLOCUTORIO NRO.	05

El Personero Municipal de Murindó, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, actuando en calidad de agente oficioso de las Comunidades Indígenas de los Resguardos de Murindó y Chageradó, y las comunidades mestizas del Municipio de Murindó, en el día de hoy siendo las 13:00 horas, presenta acción de tutela contra el MUNICIPIO DE MURINDO y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al considerar que éstas entidades les están vulnerando o amenazando a sus representados los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Salud, Dignidad Humana y el Derecho al Agua como derecho conexo a la vida, al no entregarles ayuda humanitaria de alimentos, equipos para el suministro de agua y atención médica inmediata, así como la ejecución de obras para el descolmatamiento y encauce del Río Murindó.

Igualmente en el escrito de tutela se solicita Medida Provisional, la cual describe así.

"Respetuosamente le solicito señor juez de tutela que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, concerniente a la medida provisional.

SE SOLICITA SE DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL YA QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL Y SALUD DE LAS COMUNIDADES ANTES RELACIONADAS, YA QUE NO CUENTAN CON LA INGESTA DE ALIMENTOS QUE LE PERMITAN TENER MEJOR CALIDAD DE VIDA, NO TIENEN AGUA POTABLE, NI AGUA ALMACENADA SALUDABLE PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, SE RUEGA ORDENE A

LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURINDO ENTREGAR PAQUETES DE ALIMENTOS DE MANERA INMEDIATA PARA CADA NÚCLEO FAMILIAR DE ACUERDO AL CENSO APORTADO, MOTOBOMBA Y MANGUERA POR CADA COMUNIDAD PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE FUENTES HÍDRICAS CERCANAS A LA COMUNIDAD, SU MINISTRO DE TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DEL AGUA, Y ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA A TODA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA."

Una vez establecida la competencia de éste Despacho para conocer de la presente acción constitucional, según lo dispone el Decreto 1382 de 2000, se procederá a admitirla y para ello se valorarán las pruebas allegadas con la petición y las que en el transcurso del expediente se presenten debidamente.

Respecto de la medida provisional, esta será denegada, teniendo en cuenta que como lo narra el mismo accionante el Municipio de Murindó y la Gobernación de Antioquia, así como otras entidades de socorro han estado atentas a la situación, brindando ayuda humanitaria a los damnificados y tomando algunas decisiones administrativas y financieras para mitigar un poco la situación.

El fin de las medidas provisionales dentro de la acción de tutela, es evitar que se produzca un daño más gravoso o un perjuicio irremediable, haciendo que el fallo a proferirse dentro de la presente acción careciera de eficacia, éstas medidas son excepcionales y solo se justifican cuando hay acciones probadas que amenazan de forma inminente los derechos fundamentales del accionante, de tal suerte, que de no decretarlas podría hacerse aún más gravosa su situación; y de no cumplirse estas circunstancias, la medida no tendría sentido y el accionante debe esperar los términos preferenciales establecidos en la norma.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"* (Sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS).

En este orden de ideas, como ya se indicó no se decretará la medida provisional solicitada, toda vez que no se demuestra, y no advierte el Despacho que sea necesaria para evitar los perjuicios ciertos e inminentes a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Obsérvese que la empalizada ocurrió desde el día 26 de diciembre de 2022 y de esa fecha hasta hoy, han transcurrido 50 días, sin que se presente la inminencia que justifique el decreto de la medida provisional, además el objeto de la medida coincide con las pretensiones de fondo, por lo que de concederlas se estaría

accediendo de una vez a ellas, sin el requerido estudio a profundidad que amerita el caso.

Por cuanto del análisis efectuado a la solicitud de tutela, se advierte que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo De Antioquia DAGRAN puede verse inmerso en la decisión de fondo que se tome, con el fin de involucrar a todos los extremos procesales, se vinculará por pasiva a esta entidad, representada por su director.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA),

R E S U E L V E

1°. - Admitir la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el Personero Municipal de Murindó, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, actuando como agente oficioso de las Comunidades Indígenas de los Resguardos de Murindó y Chageradó, y las comunidades mestizas del Municipio de Murindó, contra el MUNICIPIO DE MURINDO representado por el Alcalde Municipal, señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, representada legalmente por el Gobernador, ANIBAL GAVIRA CORREA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE ANTIOQUIA (DADRAN), representado por su director JAIME ENRIQUE GOMEZ, por la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de sus representados al Mínimo Vital, Salud, Dignidad Humana y el Derecho al Agua como derecho conexo a la vida, al no entregarles ayuda humanitaria de alimentos, equipos para el suministro de agua y atención médica inmediata, así como la ejecución de obras para el descolmatamiento y encauce del Río Murindó.

2°- No se decreta la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º. Vincular por pasiva al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE ANTIOQUIA (DADRAN), a través de su director JAIME ENRIQUE GOMEZ, a quien se le notificará el presente auto.

4º- Se le reconoce Personería suficiente al Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, para actuar en representación de las comunidades indígenas de los Resguardos de Murindó y Chageradó, y las comunidades mestizas del Municipio de Murindó, afectadas por la avalancha o empalizada ocurrida el día 26 de diciembre de 2022, en el municipio de Murindó.

5°- Notifíquese la admisión de la presente Acción de Tutela a las partes por el medio más expedido posible, corriéndoles traslado de la solicitud de tutela y sus

anexos por el término de DOS (2) días a las partes accionadas, para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen. (Artículo 16 Dto. 2591 de 1991).

CÓPIESE Y NOTÍFIQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b45c3f87aaaeff2fc1a79399be8abd06f5d4e3e1fcc0e166fd3062a69737a**
Documento generado en 15/02/2023 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica